



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-27851144--GDEBA-DGAOPDS – DIA- RESO- AYSA SA - «RED PRIMARIA CLOACAL – COLECTOR MARTÍN RODRÍGUEZ – ETAPA 2 – ITUZAINGÓ» - ITUZAINGÓ

VISTO el expediente EX-2021-27851144--GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA SA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado «Red Primaria Cloacal – Colector Martín Rodríguez – Etapa 2 – Ituzaingó», a ejecutarse en el partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto analiza de forma independiente la realización de la red cloacal primaria del partido de Ituzaingó cuyo objetivo es mejorar el servicio existente en el radio servido, aliviando los colectores existentes para garantizar el correcto funcionamiento de la red cloacal correspondiente. La obra incluye los siguientes proyectos: 1- Red Cloacal Primaria (OC70111 y 2- Áreas de expansión: Redes Secundarias asociadas al Proyecto Colector Martín Rodríguez: -Red Secundaria Cloacal Martín Rodríguez – Etapa 2 – Cuenca II OC70227 -Red Secundaria Cloacal Martín Rodríguez – Etapa 2 – Cuenca III OC70228 –Red Secundaria Cloacal Martín Rodríguez – Etapa 2 – Cuenca IV OC70229 -Red Secundaria Cloacal Martín Rodríguez – Etapa 2 – Cuenca I OC70230.;

Que en orden 2 el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) bajo RUP-000648, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N°

489/19;

Que en orden 12 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 14, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que se adjunta en orden 19 el Informe Técnico Final (IF-2023-23795382-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 26 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA SA), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-28465373-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado «Red Primaria Cloacal – Colector Martín Rodríguez – Etapa 2 – Ituzaingó», a ejecutarse en el partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2023-28465373-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA SA), en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-28465373-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.